

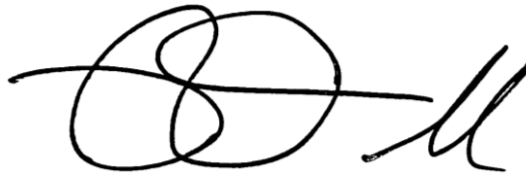
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230026700

Al entrar el Despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, advierte que el documento allegado como base de recaudo, esto es, la Factura Electrónica de Venta C – 28 vista a pdf 002Titulo del expediente electrónico, no cumple con las exigencias de que trata el art. 422 del C. G. del P.; al respecto cumple precisar en primer lugar que, a efecto de probar su aceptación se debió acreditar que la demandada se encuentra registrada en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, y remitir la misma a través de medios tecnológicos al correo registrado para tal efecto por la demandada, aportando el acuse de recibido con la certificación expedida por el proveedor tecnológico para tenerla por aceptada, lo cual no se realizó por lo que la factura así allegada carece de mérito ejecutivo.

Siendo lo anterior así, se NIEGA la orden de pago solicitada sin lugar a desglose ya que se radicó la demanda de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4647de591191aef267caa1be52d46d8b573dcca991533ea3f406815573471f**

Documento generado en 18/07/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>